



SELO DE ARTO VEINTE MA-  
RAYTOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

13

La perdida de la Real Herida potranca y su Ma-  
dred, y sus hijos se aplicare por vezias partes, Sun-  
ta, Juez y Denunciador

Reconozereis si en cada lugar de vuestra Juris-  
dicion o hauidos Ordenanzas particulares para la  
Cria y cria de Cavallos; y haieis que se seuenten  
y guarden aunque ayen de fado de estar en Uso, no  
siendo contrarias a lo dispuesto en las Leyes, y en  
esta Carta y si en ten diere des que Combien se  
ordene alguna Cosa en nuebo, hauidolo Conferido  
en el Ayuntamiento, o Cabildo, me lo Consultareis por  
medio de la Junta, Contal que primero ayas hecho el  
Registro de las yeguas y potranca y cortado la cerna  
en la forma referida, y que no Retardeis la execucion  
en lo demas que aqui se contiene

14

Los potros de año y medio a una, se aparten de las  
yeguas para que siempre esten separados de las  
por los grandes y no convenientes que se crian de que  
vanden juntos con las referidas yeguas, y respecto a  
que en los mas lugares de los Reynos de Andaluzia,  
Murcia y Provincia de Estremadura, a  
via Dehenas, Prados y abrebaderos, destinado uno  
para los potros; y otros para las yeguas donde estavan  
separados unos de otros: los quales dichos prados y De-  
henas al presente se hallan rotos y sembrados, o  
abotados, para a Mendarlos en virtud de facultades

